

**PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL (PEV)
AVISOS DIVISIBLES**

AVISO DIVISIBLE



Insumos:

- Solicitud de registro del peticionario con los anexos requeridos por la norma.

Anexos:

1. Solicitud de registro único para elementos de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital – RUEPEV.
2. Fotografía panorámica del inmueble en la que se ilustre la instalación del aviso divisible
3. Número de Nit y/o Matricula Mercantil para realizar la consulta de Cámara de Comercio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía, cuando quien solicita el registro sea una persona natural.
5. Original del recibo de consignación de costos de trámite y evaluación correspondiente Hasta 3 m² = 0.25 SMMLV; De 3 m² a 10 m² = 0.5 SMMLV; Avisos de más de 10 m² = 1 SMMLV.
6. Número de matrícula inmobiliaria, para realizar la consulta del Certificado de tradición y libertad del inmueble.
7. Plano y cuadro de áreas de las fachadas, donde se ilustre la instalación del elemento.
8. Cuando se actúe mediante apoderado, anexas poder debidamente otorgado y fotocopia de la tarjeta profesional del abogado

Tener en Cuenta:

- La sumatoria de las áreas de los avisos individuales de que trata la tabla del numeral 4.1 del Decreto 506 de 2003, no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del área de la fachada hábil para instalar avisos del respectivo establecimiento. Este treinta por ciento (30%) se calculará, sobre el área en que se pueden instalar avisos; que para centros comerciales y grandes superficies comerciales de carácter metropolitano con más de seis mil metros cuadrados (6,000 metros cuadrados) de área de ventas, comprende la que se encuentre por debajo de la cubierta; en los demás casos el área hábil es la que se encuentre por debajo del nivel del antepecho del segundo piso. En ambos casos incluyendo puertas y ventanas.
- En las edificaciones en que operen redes de cajeros automáticos, se permite que cada uno de éstos cuente con su respectivo aviso el cual no podrá ocupar más del treinta por ciento (30%) del área del frente del respectivo cajero. Estos avisos se consideran como avisos distintos de aquellos que corresponden a la edificación en que se localizan los establecimientos de comercio.
- Cada cuarenta y ocho (48) metros cuadrados del área del aviso se contabilizará como una parte más. Para éste efecto se dividirá el área del aviso entre cuarenta y ocho (48) y el cociente determinará el número de avisos utilizados, teniendo en cuenta la tabla de que trata el numeral 1 de éste artículo. En caso que el cociente tenga una fracción, dicha fracción se contabilizará como un aviso más.
- El valor a cancelar por el registro de los avisos divisibles, se realiza de acuerdo al área del elemento así:

Hasta 3 m ²	0.25 SMMLV
De 3 m ² a 10 m ²	0.5 SMMLV
Más de 10 m ²	1 SMMLV

- El registro se otorgará por un término de Cuatro (4) años.